

C.A. de Santiago

Santiago, veinte de enero de dos mil dieciséis.

A fojas 179 y 180: a todo, téngase presente.

VISTO Y TENIENDO, ADEMÁS PRESENTE:

Que debiendo atenderse en la aplicación de una sanción infraccional al principio de proporcionalidad, que con el fin de impedir que la ley autorice y que la autoridad adopte medidas innecesarias y excesivas, impone a las potestades llamadas, primero, a establecerla y en su oportunidad a asignarla, un cierto nivel de correspondencia entre la magnitud de la misma y la envergadura de la infracción por la cual se atribuye, a través de la observancia de criterios de graduación basados en diversas razones, incluso derivadas de otros principios, como son entre otras, la intencionalidad, la reiteración, los perjuicios causados, la cuantía de los mismos y la reincidencia en la misma sanción en períodos de tiempo acotados, ha de considerarse, entonces, que apareciendo del mérito de los antecedentes que obran en el expediente que no se encuentra justificado de modo alguno que la conducta que se reprocha a la denunciada se haya replicado con anterioridad y que la misma hubiese provocado daño a algún consumidor, se la sancionará en esta oportunidad mediante la imposición de la multa que prevé el artículo 24 de la Ley 19.496, en su rango mínimo.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.287, **se confirma** la sentencia apelada de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, escrita de fojas 151 a 157, **con declaración** que la multa que se condena pagar a

Comercial Fashion's Park S.A., asciende a un monto de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1674-2015.

Pronunciada por la Duodécima Sala, integrada por la Ministro señora Maritza Elena Villadangos Frankovich, la Ministro (S) señora Elsa Barrientos Guerrero y el Abogado Integrante señor Jose Luis Lopez Reitze.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, veinte de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

CAUSA N° 50.530/EC.

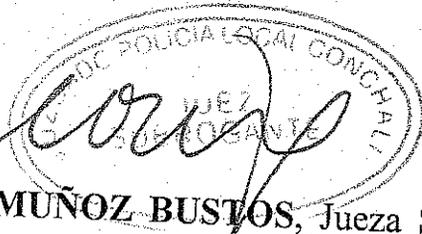
CONCHALI, Viernes 12 de febrero de 2016.

VISTOS:

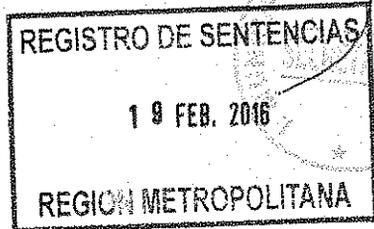
Cumplase.

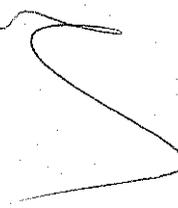
Anótese causa N° 50.530/EC.

Notifíquese por carta certificada.

Proveyó doña **MONICA MUÑOZ BUSTOS**, Jueza Subrogante. Autoriza doña **ERIKA CEPEDA CATALAN**, Secretaria Subrogante.





COPIA

187

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
JUZGADO POLICIA LOCAL DE CONCHALI
AV. DORSAL Nº 1904

ORDEN DE ARRESTO

ORDEN Nº 1053
PROCESO Nº 50.530/EC.

Conchalí, Lunes 11 de julio de 2016.

Este Juzgado ha ordenado el arresto de EYZAGUIRRE ASTABURUAGA ANDRES, Rut.: 7343778-4 domiciliado en PANAMERICA NORTE 5951, CONCHALÍ, para que cumpla 15 noches de reclusión que se le han impuesto por vía de sustitución y apremio, por no haber pagado en el plazo legal, la multa 50 U.T.M., que se aplicó en la causa por LEY DEL CONSUMIDOR. Mas \$0 0 por los informes de alcoholemia.

La presente orden será cumplida por Carabineros facultándose el allanamiento si fuere necesario, debiendo ingresarse al detenido en el Establecimiento Carcelario correspondiente, en conformidad con lo dispuesto en los Art. 23º, 24º y 25º de la Ley 18.287, habilita día y hora.

Se suspenderá el cumplimiento de esta orden si el infractor cancelare de inmediato el valor de la multa.

Lo que comunico a Ud. para su cumplimiento.

SECRETARÍA ABOGADA

JUEZA TITULAR

A SEÑORES CARABINEROS
SUB-COMISARÍA DE ORDENES JUDICIALES
RETIRO Nº 647
I N D E P E N D E N C I A

CAUSA 50.530/EC.

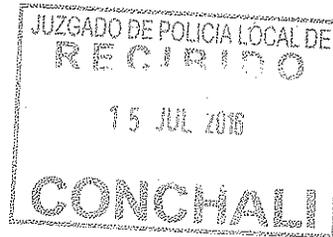
CONCHALI, Lunes 11 de julio de 2016.

VISTOS:

Al escrito de fs. 188; téngase presente.

Al escrito de fs. 189: como se pide, a costa del solicitante.

Notifíquese.



Proveyó doña **Adela Fuentealba Labbé**, Jueza Titular. Autoriza doña **Mónica Muñoz Bustos**, Secretaria Titular.

